

DAP 06/4 05



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**UTILIZACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS
EVENTUALES POR PARTE DE EMPRESAS
DE TRABAJOS AÉREOS**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

OBJ: Aprueba DAP 06/4 01,
DAP 06/4 02, DAP 06/4 03
DAP 06/4 04, DAP 06/4 05

EXENTA N° **0783**

SANTIAGO 25 ABR 2005

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC
- b) Código Aeronáutico

CONSIDERANDO

- a) Que debido a la reestructuración de la normativa aeronáutica, se derogó el Reglamento "Trabajos Aéreos" DAR-32.
- b) Que es necesario actualizar los procedimientos relativos a trabajos aéreos.
- c) Lo propuesto por la Subdirección Reglamentación y Normas.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** los Procedimientos Aeronáuticos:
"Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera" DAP 06/4 01;
"Trabajos Aéreos de Fotogrametría, Prospección Magnética u Otros Sensores, Fotografía, Filmicos de Televisión o Película Cinematográfica" DAP 06/4 02;
"Trabajos Aéreos sobre Ciudades y Áreas Pobladas" DAP 06/4 03;
"Trabajos Aéreos de Publicidad, Lanzamientos de Objetos y Remolque de Letreros" DAP 06/4 04;
"Utilización de emplazamientos Eventuales por parte de Empresas de Trabajos Aéreos" DAP 06/4 05.
- 2.- Derógase el DAP 32-01 "Trabajos Aéreos de Prospección pesquera, aprobado por Resolución E-0894 de 09 Junio 1999.
- 3.- Derógase el DAP 32-02 "Trabajos Aéreos de Fotogrametría, Prospección Magnética u Otros Sensores, Fotografía, Filmicos de Televisión o Película Cinematográfica", aprobado por Resolución E-01094 de 27 Noviembre 1990.
- 4.- Derógase el DAP 32-03 "Trabajos Aéreos sobre Ciudades y Áreas Pobladas", aprobado por Resolución E-0609 de 23 Abril 1999.

- 5.- Derógase el DAP 32-04 "Trabajos Aéreos de Publicidad, Lanzamientos de Objetos y Remolque de Letreros", aprobado por Resolución E-0446 de 13 Marzo 2000.
- 6.- Derógase el DAP 32-05 "Utilización de emplazamientos Eventuales por parte de Empresas de Trabajos Aéreos", aprobado por Resolución E-01632 de 01 Septiembre 2002.

Anótese y comuníquese, (Fdo.) ENRIQUE ROSENDE ALBA, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



CHRISTIAN GÓMEZ MENESES
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

DISTRIBUCIÓN

PLAN "B"
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL



**UTILIZACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS EVENTUALES
POR PARTE DE EMPRESAS DE TRABAJOS AÉREOS**

(RES N° 0783 / de fecha 25.ABR.2005 /)

1. PROPÓSITO

Establecer el procedimiento que deben cumplir las empresas de trabajos aéreos para obtener una autorización especial, cuando utilicen emplazamientos no definidos como aeródromos como base de operaciones y por períodos superiores a treinta (30) días.

2. ANTECEDENTES

- a) Código Aeronáutico.
- b) Ley 16.752, Orgánica de la DGAC.
- c) DAR-06 Operación de Aeronaves
- d) DAR-14 Reglamento de Aeródromos.
- e) DAR-51 Reglamento de Sanción por Infracciones a la Legislación y Disposiciones Aeronáuticas.

3. MATERIA

3.1 EMPLAZAMIENTOS EVENTUALES

El Reglamento Operación de Aeronaves DAR 06 establece que la utilización de emplazamientos distintos a los definidos como aeródromos, para realizar trabajos aéreos deberán ser autorizados por la DGAC, cuando éstos requieran ser usados como base de operación por períodos superiores a 30 días.

3.2 OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN

3.2.1 Todas la empresas de trabajos aéreos para efectuar operaciones en emplazamientos eventuales por más de 30 días, deberán obtener una autorización especial otorgada por la DGAC que se indica en el Anexo "B".

3.2.2 Esta autorización será de uso exclusivo para las aeronaves de la Empresa que lo solicita.

3.2.3 La responsabilidad reglamentaria y legal del uso y mantenimiento del emplazamiento eventual recae sobre la empresa aérea autorizada.

3.3 REQUISITOS

Las Empresas Aéreas para obtener una autorización especial de utilización de emplazamiento eventual para trabajos aéreos, deberán presentar a la DGAC, lo siguiente:

- a) Un Anexo al Manual de Operaciones denominado “Procedimiento de Operación en el Emplazamiento Eventual” (nombre del lugar) el cual, deberá contener los siguientes datos:
 1. Ubicación geográficas en coordenadas.
 2. Plano del lugar con referencias de poblados, caminos y ríos a una escala 1:50.000,
 3. Elevación,
 4. Orientación magnética, al tratante de una franja rectangular.
 5. Dimensión (largo, ancho, pendiente).
 6. Superficie.
 7. Resistencia.
 8. Otros (obstáculos y limitaciones de uso),
- b) El permiso del propietario del lugar, y
- c) El certificado técnico operativo emitido por el gerente de operaciones por cada avión y/o helicóptero que opere en el emplazamiento eventual que se indica en el Anexo “A”.

3.4 INSPECCIONES DE LA DGAC

La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de efectuar una inspección preliminar o posterior a la autorización de funcionamiento del lugar determinando como emplazamiento eventual, a objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la normativa nacional y la aplicación de los procedimientos operativos señalados en el Manual de Operaciones de la Empresa.

3.5 VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

- 3.5.1 Una vez que la empresa haya cumplido con los requisitos anteriormente señalados, la DGAC emitirá una autorización especial de utilización del emplazamiento eventual por el período requerido por la empresa. Esta autorización no podrá ser en ningún caso superior a 6 meses.
- 3.5.2 Al término de este período, la empresa deberá clausurar su emplazamiento utilizando similar procedimiento que para las pistas dispone el reglamento de Aeródromos - DAR 14.
- 3.5.3 En caso de que la Empresa u otros interesados requieran el funcionamiento permanente del emplazamiento eventual objeto de la autorización, deberá solicitarse a la Dirección Aeródromo y Servicios Aeronáuticos de la D.G.A.C. su habilitación y autorización como aeródromo, ya sea de uso público o privado, en conformidad al artículo 11 del Código Aeronáutico.

3.6 INFRACCIONES

En caso de que una empresa de trabajos aéreos efectúe operaciones en lugares no autorizados o emplazamientos eventuales sin autorización vigente, según lo dispuesto al presente Procedimiento será motivo para aplicar lo dispuesto en el Código Aeronáutico Título IV, Capítulo II Artículo 78.

IV. VIGENCIA

El presente Procedimiento entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria derogando a la DAP 32 05 aprobada por Resolución Exenta N° 01632 de fecha 02.SEP.2000

ANEXO "A"

CERTIFICADO TECNICO-OPERATIVO

El Gerente de Operaciones de la Empresa Aérea _____ que suscribe, certifica que la aeronave(s) tipo _____ matrícula (s) _____ no excede (n) los requerimientos de performance establecidos en su Manual de Vuelo, cuando utiliza (n) el emplazamiento eventual denominado _____ dando cumplimiento a lo especificado en el Reglamento Operación de Aeronaves- DAR 06.

SANTIAGO (o Lugar),

GERENTE DE OPERACIONES

REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA

NOTA: Este documento deberá permanecer a bordo de la aeronave adjunto al Manual de Vuelo.

ANEXO "B"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPLAZAMIENTO EVENTUAL



DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Se autoriza el funcionamiento del emplazamiento eventual denominado _____ ubicado en la _____ Región para ser utilizado por las aeronaves de la Empresa Aérea _____, por un período de _____ a contar del _____.

SANTIAGO,

DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL